



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66088318900120170003402  
Demandante: José Iván Duque Alcalde  
Demandado: Hospital San Vicente de Paul de Mistrató

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Si bien el suscrito conoce, coincide y respeta los argumentos explicados en el auto 492 del 11 de agosto de 2021 emanado de la Sala Plena de la Corte Constitucional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en los que estableció la siguiente:

*“Regla de decisión. La Corte determina que, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado.”.*

Lo cierto es que, en el presente asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2017, con ponencia del Magistrado doctor Camilo Montoya Reyes, fijo en esta jurisdicción el conocimiento del proceso adelantado por el señor José Iván Duque Alcalde contra el Hospital San Vicente de Paúl de Mistrató y otros.

Lo anterior, sumado a la posición de los otros integrantes de la Sala de decisión, que tienen un criterio diferente a la precitada “Regla”, hace que, como ponente, en acatamiento de la institución jurídico procesal de la cosa juzgada y del principio democrático de prevalencia de las mayorías, me corresponda disponer la continuidad del trámite de este asunto.

Es así entonces, que como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el Hospital San Vicente de Paul de Mistrató, Seguros del Estado S.A., Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cóndor –PAR



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Cóndor- y Liberty Seguros S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría el 4 de marzo de 2022.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor del ente territorial.

Notifíquese,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912b0d49c1f1b020e78d432c2221afdeed9fbf8fc25df0915a6f8a36ceb6a66**

Documento generado en 13/07/2022 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>